



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
SECRETARÍA DE RECTORÍA  
DIRECCIÓN DE IDENTIDAD UNIVERSITARIA  
COLEGIO DE CRONISTAS

# LA FUNDACIÓN DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUEHUETOCA DISCUSIÓN HISTÓRICA, HISTORIOGRÁFICA Y CRONOLÓGICA



**SR**

Secretaría de Rectoría

*L. en H. Leopoldo Basurto Hernández*  
*Cronista de la Unidad Académica Profesional Huehuetoca*

2018

**i**  
Dirección  
de Identidad  
Universitaria



## COMITÉ EDITORIAL, Colegio de Cronistas:

1. M. en Dis. Ma. del Carmen García Maza  
Cronista de la Facultad de Artes
2. M. A. S. Héctor Hernández Rosales  
Cronista de la Facultad de Antropología
3. Arq. Jesús Castañeda Arratia  
Cronista de la Facultad de Arquitectura Y  
Diseño
4. M. en C. Ernesto Olvera Sotres  
Cronista de la Facultad de Ciencias
5. M. en D. A. E. S. Andrés V. Morales Osorio  
Cronista de la Facultad de Ciencias  
Agrícolas
6. M. A. P. Julián Salazar Medina  
Cronista de la Facultad de Ciencias  
Políticas y Sociales
7. Dr. en C.P. y E. Alfredo Díaz y Serna  
Cronista de la Facultad de Ciencias de la  
Conducta
8. Mtra. en C. Ed. Francisca Ariadna Ortiz  
Reyes  
Cronista de la Facultad de Contaduría y  
Administración
9. Dr. en D. Joaquín Bernal Sánchez  
Cronista de la Facultad de Derecho
10. Dr. en E. Jaime Sáenz Figueroa  
Cronista de la Facultad de Economía
11. M. en A. M. Victoria Maldonado González  
Cronista de la Facultad de Enfermería y  
Obstetricia
12. M. en G. Efraín Peña Villada  
Cronista de la Facultad de Geografía
13. Dra. en H. Cynthia Araceli Ramírez  
Peñalosa  
Cronista de la Facultad de Humanidades
14. Dr. en Ing. Horacio Ramírez de Alba  
Cronista de la Facultad de Ingeniería
15. M. en L. Alejandra López Olivera Cadena  
Cronista de la Facultad de Lenguas
16. L. A. E. Elizabeth Vilchis Salazar  
Cronista de la Facultad de Medicina
17. M. en C. José Gabriel Abraham Jalil  
Cronista de la Facultad de Medicina  
Veterinaria y Zootecnia
18. C. D. José Trujillo Ávila  
Cronista de la Facultad de Odontología
19. Dra. en U. Verónica Miranda Rosales  
Cronista de la Facultad de Planeación  
Urbana y Regional
20. Dr. en E. T. Gerardo Novo Espinosa de los  
Monteros  
Cronista de la Facultad de Turismo Y  
Gastronomía
21. M. en E. S. Elena González Vargas  
Facultad de Química
22. L. en A. Donaji Reyes Espinosa  
Cronista del Plantel "Lic. Adolfo López  
Mateos" de la Escuela Preparatoria
23. M. en E. L. Federico Martínez Gómez  
Cronista del Plantel "Nezahualcóyotl" de la  
Escuela Preparatoria.
24. Lic. en H. Jesús Abraham López Robles  
Cronista del Plantel "Cuauhtémoc" de la  
Escuela Preparatoria.
25. M. en E. P. D. Maricela del Carmen Osorio  
García  
Cronista del Plantel "Ignacio Ramírez  
Calzada" de la Escuela Preparatoria.
26. Dra. en C. Ed. Julieta Jiménez Rodríguez  
Cronista del Plantel "Ángel Ma. Garibay  
Kintana" de la Escuela Preparatoria.
27. L. L. E. Lidia Guadalupe Velasco Cárdenas  
Cronista del Plantel "Isidro Fabela Alfaro"  
de la Escuela Preparatoria
28. M. en P. E.. Christian Mendoza  
Guadarrama  
Cronista del Plantel "Dr. Pablo González  
Casanova" de la Escuela Preparatoria.
29. M. en D. Noé Jacobo Faz Govea  
Cronista del Plantel "Sor Juana Inés de la  
Cruz" de la Escuela Preparatoria.
30. M. en Ed. Germán Méndez Santana  
Cronista del Plantel "Texcoco" Escuela  
Preparatoria.
31. Mtra. en H. Ilse Angélica Álvarez Palma  
Cronista del Plantel "Almoloya de  
Alquisiras" de la Escuela Preparatoria
32. C.P. Carlos Chimal Cardoso  
Cronista del Centro Universitario UAEM  
Atlacomulco.



33. Dra. en C. A. Sara Lilia García Pérez  
Cronista del Centro Universitario UAEM  
Ecatepec
34. Dra. en A.P. Angélica Hernández Leal  
Cronista de la Unidad Académica  
Profesional Nezahualcóyotl
35. Mtro. en C. Pablo Mejía Hernández  
Cronista del Centro Universitario UAEM  
Temascaltepec
36. Dr. en Arq. Rubén Nieto Hernández  
Cronista del Centro Universitario UAEM  
Tenancingo
37. Dra. en Ed. Norma González Paredes  
Cronista del Centro Universitario UAEM  
Texcoco.
38. M. en E. V. Luis Bernardo Soto Casasola  
Cronista del Centro Universitario UAEM  
Valle de Chalco
39. L.A.E. Guadalupe González Espinoza  
Cronista del Centro Universitario UAEM  
Valle de México
40. M. en C. Ed. Ma. del Consuelo Narváez  
Guerrero  
Cronista del Centro Universitario UAEM  
Valle de Teotihuacán
41. Dr. en Soc. Gonzalo Alejandro Ramos  
Cronista del Centro Universitario UAEM  
Zumpango
42. L. en Hist. Leopoldo Basurto Hernández  
Cronista de la Unidad Académica  
Profesional Huehuetoca
43. L. en N. Rocío Vázquez García  
Cronista de la Unidad Académica  
Profesional Acolman
44. L. en T. Agripina del Ángel Melo  
Cronista de la Unidad Académica  
Profesional Chimalhuacán
45. M. en A. Karina González Roldán  
Cronista de la Unidad Académica  
Profesional Cuautitlán Izcalli
46. Dra. en C. Ana Lilia Flores Vázquez  
Cronista de la Unidad Académica  
Profesional Tianguistenco
47. M. en S.P. Estela Ortiz Romo  
Cronista del Centro de Enseñanza de  
Lenguas
48. M. en G. D. Cesar Alejandro Barrientos  
López  
Cronista de la Dirección de Actividades  
Deportivas
49.  
Cronista del Instituto de Estudios Sobre la  
Universidad
50. L. En Com. Leoncio Raúl León Mondragón  
Cronista de la Escuela de Artes Escénicas

**COMPILADORES:**

M. en D. Jorge Hurtado Salgado, Director  
de Identidad Universitaria

L.L.I. Claudia Velázquez Garduño  
Responsable del Área de Divulgación,  
Difusión y Gestión de la Calidad de la DIU

M. en E. P. D. Mónica Vela Cuevas  
Responsable del Área de Apoyo al Colegio  
de Cronistas.

# ***La fundación del Ayuntamiento Constitucional de Huehuetoca***

## ***Discusión histórica, historiográfica y cronológica***

---

***L. en H. Leopoldo Basurto Hernández***  
***Cronista de la Unidad Académica Profesional Huehuetoca***

A Elisa.

### **Proemio**

Asunto tan importante como descuidado, la fundación del Ayuntamiento de Huehuetoca ha extrañado durante los últimos cinco lustros una discusión integral de su realidad histórica, que se haga en términos de argumentos consistentes, respaldados por una investigación documental planeada y profesional. Por el contrario, la “fecha de erección municipal”, reducción cronológica en ánimo simplista del problema histórico que entraña la creación de la corporación municipal, ha conocido propuestas y contrapropuestas basadas en apreciaciones *a priori* que abrevan en la presunción de una historia necesariamente sancionada por decreto, y que pasan por el uso arbitrario de la cronología correspondiente a hitos jurídicos, para intentar justificar la trascendencia de una fecha conmemorativa vigente o sugerida.

En suma, la fundación municipal es un tema al que se ha dedicado poca atención e interés; cosa que ha propiciado una aproximación de carácter aficionado, cuyos resultados incompletos no han tenido la verosimilitud necesaria para orientar, primero, al H. Cuerpo Edilicio y argumentar de manera convincente, después, ante las instancias estatales competentes la trascendencia histórica, constancia documental y certeza cronológica inherentes al hecho de la fundación municipal de Huehuetoca.



En el entendido del estado de la cuestión y en un esfuerzo encaminado a conocer y dar a conocer el derrotero y la trascendencia de la historia municipio, imbricada de manera ineluctable a la historia de la UAEM, la Crónica Universitaria impulsa la investigación del origen y fundamento institucional de Huehuetoca, con base en la identificación, estudio y valoración de las fuentes documentales primarias, así como de la bibliografía generada en torno a la fecha de la fundación municipal. En el proceso de la investigación se han considerado tanto los documentos locales, como los que se encuentran en instituciones estatales y nacionales, a fin de tener certeza en dos aspectos principales:

- 1) Qué evidencias documentales existen sobre el asunto.
- 2) Cuáles son los argumentos para tomar una decisión definitiva acerca de la materia, y en qué documentación se basan los mismos.

En tal virtud, la aproximación del presente trabajo a la materia de estudio es cronológica en la medida en que discute la pertinencia y fundamento de una fecha conmemorativa, de un tiempo fundacional en la historia institucional y política de Huehuetoca; es historiográfica desde que retoma y critica las publicaciones que en el pasado se han tomado como referencia para hacerse un juicio sobre el asunto, además de que construye una propuesta propia, congruente con las evidencias documentales; y es histórica porque investiga la realidad que rodea al hecho de la fundación municipal, a partir de las fuentes originales.

5

---

Así pues, presento mis planteamientos en función de las fechas propuestas hasta antes de esta investigación, para finalizar con la información inédita sobre la verdadera antigüedad del Ayuntamiento Constitucional, que sustenta mi propuesta cronológica.



## §I

### El fracaso de la idea de una historia sancionada por decreto

El 7 de mayo de 1890 es la fecha fundacional tradicionalmente aceptada, asumida durante la administración que presidió el C. Francisco Borrajo Villegas (1982-1984), según se sigue de los señalamientos que hizo Enrique López Maldonado (como Cronista Municipal y Director de Educación y Cultura) en comunicación oficial de 1995, sobre que “durante 11 años se ha tomado como fecha de erección municipal de Huehuetoca el día 07 de mayo de 1890”<sup>1</sup>. De acuerdo con lo anterior, se entiende que esa fecha habría estado vigente por lo menos desde el año 1984 y que su validez era lugar común para los sucesivos cabildos; así se comprueba al leer la autorización de los gastos necesarios para la “conmemoración del 99 aniversario de la erección del municipio”, emitida por el Ayuntamiento en 1989.<sup>2</sup>

Fue precisamente a partir de 1988, durante el segundo periodo de gobierno del Lic. Jacinto Ramírez Gil (1988-1990), que el gobierno municipal comenzó a celebrar en toda forma el 7 de mayo como fecha de “erección municipal”, al organizar una feria anual con carácter industrial comercial y artesanal, así como una “Semana Cultural”; conmemoración que desde entonces, de manera más o menos regular, ha venido teniendo lugar.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> Oficio de Enrique López Maldonado al Presidente Municipal y Honorable Cabildo, sobre la fecha de erección municipal, Huehuetoca, 4 julio 1995 (documento copia simple), Archivo Municipal de Huehuetoca (AMH), Fondo Administrativo, *Presidencia*, caja 62, expediente nominado “Fundación Municipal”, sin clasificar (s.c.). Véase el Apéndice Documental, documento núm. 1.

<sup>2</sup> Acta de cabildo núm. 29, 14 abril 1989, AMH, Fondo Histórico, *Secretaría del Ayuntamiento*, caja 5, Expediente nominado “Copias de actas de cabildo, 16 febrero 1989-30 diciembre 1990”, ff. 5v - 6r. Véase el Apéndice Documental, documento núm. 24.

<sup>3</sup> *Ibidem*, Acta de cabildo núm. 57, 15 diciembre 1990, correspondiente a la sesión ordinaria en la que el Lic. Jacinto Ramírez Gil presenta su Tercer informe de Gobierno, 15 diciembre 1990, AMH, Fondo Histórico, *Secretaría del Ayuntamiento*, caja 5, Expediente nominado “Copias de actas de cabildo, 16 febrero 1989-30 diciembre 1990”, f. 58 v. Véase el Apéndice Documental, documento núm. 25.



El 7 de mayo de 1890 no fue cuestionado como fecha legítima sino hasta el año 1995, cuando el referido cronista propuso al cabildo su reconsideración en los términos siguientes:

[..] De acuerdo a la investigación realizada en el Archivo Histórico Municipal, nos encontramos que existen actas de cabildo a partir del 06 de enero de 1829; esto prueba que no es correcta la fecha que se ha considerado durante 11 años. De la misma manera, el libro editado por la LII Legislatura, titulado *Erecciones municipales, villas, ciudades, anexiones y segregaciones territoriales del Edo. de México*, autor MOISÉS PÉREZ ALVIRDE, en la pág. 37 maneja en encabezado “Estado que manifiesta los pueblos donde hay ayuntamientos en virtud de la ley del 09 de Febrero de 1825”, y se considera como prefectura a México, como cabecera de partido a Cuautitlán y pueblos donde hay ayuntamientos, Tepotzotlán, Teoloyucan, y Huehuetoca, esto lo expone en su Informe de Gobierno el Sr. Gobernador Melchor Muzquis [sic].

7

Basándonos en estos datos se tendría que tomar en cuenta que Huehuetoca cumple 170 años como municipio y no los 105 como se han manejado en administraciones anteriores.

Así mismo [sic] solicito sea considerada otra fecha para este festejo y pongo a juicio de Ustedes el día y mes de la primera acta de cabildo y considerar el año de 1825; o uno de los días del 24 al 31 [sic] del mes de junio, para festejar tanto la fiesta del pueblo como la Erección Municipal; u otra fecha que el honorable Ayuntamiento considere relevante para la historia de nuestro Municipio.<sup>4</sup>

El 12 de julio de ese año el Cuerpo Edilicio retomó la propuesta del cronista en el IV punto de su sesión ordinaria de cabildo, según consta en el acta núm. 35. Después de escuchar las sugerencias para modificación de fecha, hechas en los

---

<sup>4</sup> Oficio de Enrique López Maldonado al Presidente Municipal y Honorable Cabildo..., *idem*. Los énfasis en mayúsculas proceden del documento.



términos de la cita precedente, “los que integran el cabildo aprobaron por unanimidad solicitar a la LII Legislatura del Estado la modificación del día, mes y año de nuestra erección municipal. Proponiendo se considere del 24 al 31 [sic] de junio o el 09 de febrero el día de erección municipal”.<sup>5</sup>

A resultas de esta determinación, el secretario del ayuntamiento dirigió un oficio al presidente de la Gran Comisión de la LII Legislatura Estatal, el 6 de octubre de 1995, exponiendo las consideraciones que sobre la “erección municipal” había tenido en cuenta el Cuerpo Edilicio, al tenor del acta de cabildo núm. 35 ya citada.<sup>6</sup> Seguramente este oficio iba acompañado de las copias simples de documentos que el cronista consigna en su oficio del 4 de julio, mismas que se han perdido pero cuyos originales he compilado para la realización de este trabajo y pueden consultarse en el Apéndice Documental, bajo los números 4 y 5. Esos anexos, con los que se intentó fundamentar la petición de cambio de fecha, son “1).- Pág. 90 del libro de Erecciones; 2).- Copia Primera Acta de cabildo; 3).- Otros datos donde el Alcalde firma o el Presidente Municipal”<sup>7</sup>.

8

---

La respuesta de la LII Legislatura a la solicitud municipal se emitió el 16 de mayo de 1996, con una puntual exposición tanto de su negativa como de las opciones de que podía disponer el Ayuntamiento en relación con el pretendido cambio de fecha. Por la claridad de sus argumentos, conviene transcribirla íntegramente:

---

<sup>5</sup> Acta de cabildo núm. 35, 12 julio 1995, Libro de actas de cabildo 1994-1996, ff. 144-145, AMH, Fondo Histórico, *Secretaría del Ayuntamiento*, caja 5. Véase el Apéndice Documental, documento núm. 2. El mes de junio, desde luego, solo tiene 30 días.

<sup>6</sup> Oficio de Nicolás Partida Hernández, Secretario del Ayuntamiento, al Diputado Jaime Vázquez Castillo, presidente de la Gran Comisión de la LII Legislatura Estatal, sobre cambio de fecha de erección municipal, Huehuetoca, 6 octubre 1995 (documento copia simple), AMH, Fondo Administrativo, *Presidencia*, caja 62, expediente nominado “Fundación Municipal”, (s.c.). Véase el Apéndice Documental, documento núm. 3.

<sup>7</sup> Oficio de Enrique López Maldonado al Presidente Municipal y Honorable Cabildo..., *idem*. Los énfasis en mayúsculas proceden del documento.





C.C. Nicolás Partida Hernández y Lic. Enrique López Maldonado, secretario del Ayuntamiento y cronista municipal, respectivamente. Palacio Municipal, Huehuetoca, Méx., C. P. 54680.

En relación con sus atentos oficios por los que solicitan que la Legislatura del Estado modifique el día, mes y año de la erección del Municipio de Huehuetoca, por instrucciones del Dip. Lic. Jaime Vázquez Castillo, Presidente de la Gran Comisión, me permito manifestarles:

Aducen que el municipio citado cumple 170 años de su erección y no los 105 que se han manejado en administraciones anteriores, según estudio por parte del Cronista Municipal, realizado en documentación y libro del Profr. Moisés Pérez Alvirde, y que por lo tanto solicitan a la H. "LII" Legislatura la modificación referida.

Al efecto cabe considerar que la **Legislatura carece de competencia para expedir algún decreto de ratificación o confirmación de fechas de erección de municipios.**

9

---

Consecuentemente, se estima que **corresponde a los ayuntamientos, de acuerdo a los antecedentes históricos y jurídicos, aprobar la fecha de erección para efectos de su conmemoración, con la sanción en su caso de la Secretaría General de Gobierno**, a través de la Dirección General de Gobernación.

Por otra parte y en relación con las fechas del 24 al 31 [sic] de junio o el 9 de febrero, que se proponen como días de la erección del municipio indicado, se expresa lo siguiente:

No existe ninguna referencia para considerar como fecha de aniversario de la erección del municipio la semana que comprende del 24 al 31 [sic] de junio de cada año, y posiblemente se haya tomado como base para esta propuesta la feria de la población.



Tampoco puede tomarse el 9 de febrero como fecha de erección del municipio, porque es la fecha de expedición del decreto 36 que contiene la ley para la organización de ayuntamientos del Estado.

A lo más podría tenerse como fecha el 1º de enero de 1826, que es cuando entraron en funciones los ayuntamientos integrados conforme a la ley citada, en aplicación de los principios que rigen la vida institucional del Estado, y que son territorio, población y gobierno.

Atentamente “Sufragio efectivo. No reelección”, el oficial mayor de la H “LII” Legislatura del Estado de México. Lic. Enrique Medina Bobadilla [rubricado].<sup>8</sup>

No sorprende que el Poder Legislativo Estatal haya comunicado semejante respuesta al Ayuntamiento, pues resulta claro que en virtud de la autonomía que gozan todos los municipios de la República, el de Huehuetoca debió resolver por su cuenta, siempre con apego a pruebas históricas y jurídicas, la cuestión de qué fecha era la más acertada para conmemorar la fundación del Ayuntamiento, para después buscar la sanción de dicha resolución por parte de la Secretaría General de Gobierno y no pedir a la Legislatura que fuera ella quien decidiera en materia fuera de su competencia.

10

Por otra parte, cabe señalar que la Legislatura, a pesar de informar que no tiene competencia para ratificar o confirmar fechas de “erección municipal”, en su oficio de respuesta sugiere que se considere el 1 de enero de 1826 como fecha tentativa. Esta sugerencia cronológica se ha hecho pasar por resolución en la más reciente edición de la Monografía Municipal (2009), cuyo autor es el mismo cronista que propuso el cambio de fecha en 1995; en contraste con el interés que en ese entonces manifestaba por contribuir a la determinación de una fecha tan importante

---

<sup>8</sup> Oficio no. 148/96 de la Oficialía Mayor de la LII Legislatura, dirigido al Secretario del Ayuntamiento y Cronista de Huehuetoca, Toluca, 16 mayo 1996 (documento copia simple), AMH, Fondo Administrativo, *Presidencia*, caja 62, expediente denominado “Fundación Municipal”, (s.c.); el énfasis es mío. Consúltese al respecto el documento núm. 6 del Apéndice.



con apego a la evidencia documental, en esta reciente edición de su obra, el Lic. Enrique López pretende hacer tabla rasa del pasado, escamoteando información que, hay que reconocerlo, hace casi 17 años él mismo se encargó de poner en la mesa de discusión. Reproduzco en seguida el texto del apartado titulado “Erección Municipal”, dentro de la obra referida:

Las ceremonias para conmemorar la erección municipal dan inicio en el periodo de gobierno del Lic. Alfredo del Mazo González, en los 122 municipios en el Estado [..] Corresponde iniciar los festejos al gobierno municipal de Francisco Borrajo Villegas. A partir de estos años se festeja la erección del municipio de **Huehuetoca**, tomando como fecha el **7 de mayo de 1826**. Dicha fecha está sustentada en las investigaciones realizadas en la Cámara de Diputados, estando actuante la H. LII Legislatura y en el Archivo Histórico Municipal.

Tomando como base las actas de Cabildo encontradas en el Archivo Municipal que datan de 1829 y de acuerdo con el libro de “Erecciones Municipales, Villas y Ciudades, Anexiones y Segregaciones Territoriales del Estado de México” de Moisés Pérez Alvirde; así como la respuesta dada por el Licenciado Jaime Vázquez Castillo, presidente de la Gran Comisión de la H. LII Legislatura del Estado de México y el acta de cabildo no. 36 del Ayuntamiento 1994-1996 y por el ayuntamiento actual, se dispone que será la fecha de erección el 7 de mayo de 1826, ya que en ese año entran en funciones los ayuntamientos integrados conforme a la ley, con lo cual deducimos que Huehuetoca cumple 183 años en 2009.<sup>9</sup>

Estos párrafos, que la administración municipal 2006 - 2009 y siguientes reconocieron como versión oficial acerca de la llamada erección municipal, merecen un análisis con los antecedentes documentales que recién se han citado:

Inconsistencias sintácticas y estilísticas aparte, primero que nada, el texto citado carece de todo estatuto de verosimilitud desde que elude citar puntualmente

---

<sup>9</sup> Enrique López Maldonado, *Huehuetoca Ciudad Bicentenario*, sin lugar de edición, Ayuntamiento de Huehuetoca, 2009, p. 141. Véase el documento núm. 7 del Apéndice.



sus fuentes de información; en lugar de ello hay dos modestas notas al pie (núms. 76 y 77, véase el Apéndice Documental, núm. 7) que no son suficientes para explicar y sustentar la supuesta disposición en el sentido de que el 7 de mayo “será la fecha de erección”. En efecto, la primera nota es la referencia incompleta de una obra citada por el autor en la bibliografía de su libro; se trata de un “*Catálogo y síntesis de documentos manuscritos Archivo Histórico Estatal*”, del cual es muy extraño que no se indiquen las páginas o porciones consultadas, con lo que deja de ser pertinente su aparición dentro del aparato crítico.

En cuanto a la segunda, se trata de una alusión a las pp. 90-103 del ya referido libro de Moisés Pérez Alvirde; al respecto, cabe decir que se entiende la inclusión en dicho intervalo de las pp. 90, 91 y 92, pues comprenden la aparición de Huehuetoca como uno de los pueblos que para 1826 contaban con ayuntamiento establecido conforme a la ley del 9 de febrero de 1825, dentro de la Prefectura de México, Partido de Cuautitlán; pero el resto de las páginas (93-103) resulta irrelevante, pues reproduce el capítulo relativo a la organización de ayuntamientos que apareció en la constitución estatal de 1827, un ordenamiento de carácter general que no arroja luz sobre el caso particular de Huehuetoca. Quedan en el aire, finalmente, las “investigaciones” que según el texto se realizaron en la Cámara de Diputados y en el Archivo Histórico Municipal, de las cuales no se aclara su metodología, alcance, objetivos o resultados.

Estas referencias tangenciales, en resumen, de ninguna manera y bajo ningún concepto pueden considerarse como fundamento para la pretensión de que “será la fecha de erección el **7 de mayo** de 1826”; de hecho, sorprende mucho que López Maldonado insista en ella cuando es notorio que la LII Legislatura, sin embargo de no tener atribuciones para ello, sugirió como fecha tentativa el día **1 de enero** de 1826. Esta contradicción, que solo resulta evidente al contrastar la Monografía Municipal con los documentos que en ella misma se citan como aparente fundamento de sus planteamientos, surge de un fallido intento del autor por conciliar dos posturas completamente divergentes.

En efecto, de la fecha errónea original (7 mayo 1890) se conservan el día y mes, y de la fecha sugerida por la LII Legislatura (1 enero 1826) se retoma el año,



de lo que resulta la muy convencional y todavía errada propuesta del 7 de mayo de 1826, a pesar de que haya aparecido en un libro avalado por el Ayuntamiento Constitucional de Huehuetoca, administración 2006-2009. A este respecto, a fin de hacer una propuesta verosímil en materia tan importante para el municipio, se necesitan argumentos con sustento documental que sean resultado de una investigación objetiva, lejos de arbitrarias permutas cronológicas o referencias bibliográficas superficiales, tendientes a inventar justificaciones para unas apreciaciones construidas *a priori*.



## §II

### A la hora de argumentar, hacen falta documentos

En el apartado anterior, en razón de los documentos oficiales citados, se infiere que la fecha 7 de mayo de 1890 es incorrecta; de hecho esta misma inferencia es la que suscitó en su momento la iniciativa de Enrique López Maldonado para proponer otra que estuviera en concordancia con la realidad histórica de Huehuetoca. Pero el señalamiento acertado de una inconsistencia cronológica, en este caso con base en la existencia de actas de cabildo que datan de 1829 y en referencias a una obra bien documentada de carácter histórico (la de Pérez Alvirde), no fundamenta con suficiencia un cambio de fecha.

Se requiere, entonces, problematizar el asunto; superar la postura cronológica e introducir el análisis de las implicaciones y los hechos históricos en torno a las fechas designadas, para construir un argumento firme y propositivo acerca del problema de la fundación municipal. Procedamos, pues, de manera ordenada.

14

### **¿Existen los fundamentos históricos que sostengan al 7 de mayo de 1890 como fecha primordial para Huehuetoca?**

La particularidad de esta data es que siempre se le menciona sin referencia a la fuente de información de donde se obtuvo; así, no está claro qué persona o instancia pública y en qué forma la determinó. La *Panorámica socio-económica en 1975* cita en su pág. 208 el siguiente enunciado referente a Huehuetoca: “Fue erigido en municipio el 7 de mayo de 1890”,<sup>10</sup> sin incluir referencia documental o bibliográfica alguna. Hay que decir, sin embargo, que esta *Panorámica* no es una obra de índole histórica, sino un compendio estadístico del Estado de México con fines de planeación, que a modo de introducción para la información

---

<sup>10</sup> *Panorámica socio-económica en 1975*, Toluca, Gobierno del Estado de México, 1976, tomo II. Su clasificación en la Biblioteca Pública Central Estatal es la siguiente: 330.97252, P36, vol. 2. Véase el Apéndice Documental, núm. 8.



correspondiente a cada municipio, incluye una brevísima reseña histórica en que se señalan algunos datos, lugares y fechas relevantes del lugar; es en las páginas relativas a nuestro municipio donde se encuentra el enunciado que acaba de citarse. Debo mencionar, finalmente, que en la Biblioteca Pública Central Estatal, repositorio donde se consultó la obra, no se tiene la serie completa de estas *Panorámicas*, por lo que no es posible averiguar si la referencia al 7 de mayo de 1890 aparecía ya en alguna de las ediciones anteriores o si se siguió presentando en las posteriores.

**Si esta es la situación bibliográfica, ¿qué hay de los documentos?; ¿existe, en efecto, un decreto del 7 de mayo de 1890?; y si lo hay, ¿decreta ese documento la fundación municipal de Huehuetoca?**

Para contestar estas cuestiones diré que en mi consulta del Archivo Histórico del Estado de México, durante el segundo semestre de 2010, no hallé ni se encuentra listado un decreto de dicha fecha y menos que erija ayuntamiento alguno. De hecho, los decretos emitidos por la Legislatura Estatal son los documentos mejor descritos en dicho Archivo, inclusive se han publicado íntegramente ya desde el siglo XIX, por lo que la identificación de la presunta fecha de fundación, de existir, habría sido totalmente viable. En consecuencia, el 7 de mayo de 1890 carece de sustento documental como fecha de fundación; más aún, el “Inventario de decretos de erección y división territorial del Estado”, se limita a mencionar la *Panorámica socio-económica* como la única fuente de información respecto al señalamiento de que el municipio de Huehuetoca se habría erigido el 7 de mayo de 1890;<sup>11</sup> y justo acabamos de plantear que esta obra, a su vez, no ofrece referencias acerca del origen de sus datos en lo que respecta dicha fecha.

---

<sup>11</sup> “Inventario de decretos de erección de municipios y división territorial del Estado de México, 1824-1983”, s.f., s.l., p. 7 (mecanografiado), basado en la Serie Decretos Estatales, del Archivo Histórico del Estado de México (AHEM). La referencia a la *Panorámica* es muy escueta; en realidad, en sentido estricto, no es una referencia con validez dentro de un aparato crítico, pues no se proporcionan los datos bibliográficos completos, sino solamente el título de la obra.



En resumen, respecto al 7 de mayo de 1890, las referencias llegan a un callejón sin salida cuando el instrumento de descripción del Archivo Histórico estatal cita como fuente un compendio estadístico que no solo carece de una metodología y de una finalidad historiográficas, sino que omite las referencias a las fuentes de información utilizadas en la redacción de su breve reseña histórica acerca de Huehuetoca. Es claro que aquí está el origen de la información incompleta que, en su momento, llevó a los ayuntamientos de la década de los 80 a asumir que Huehuetoca se erigió en 1890, tal como Enrique López hizo notar en sus oficios de la década de 1990.

**¿Existe la evidencia documental que sostenga al 7 de mayo de 1826 como fecha alternativa y, según la Monografía Municipal, como fecha oficial de “erección”?**

Como ya se ha visto, en la más reciente edición de la Monografía Municipal “se dispone que será la fecha de erección el 7 de mayo de 1826”, y se pretende sustentar tal disposición en: 1) la obra de Moisés Pérez Alvirde; 2) la respuesta del Lic. Jaime Vázquez Castillo, presidente de la Gran Comisión de la H. LII Legislatura; y 3) el acta de cabildo no. 36, del Ayuntamiento 1994-1996.

Respecto del primer punto, *Erecciones municipales, villas, ciudades, anexiones y segregaciones territoriales del Estado de México*, de Moisés Pérez Alvirde, es una obra auspiciada por la LII Legislatura del Estado, dedicada al conocimiento del territorio estatal a través del estudio de los casos municipales. Además de ofrecer las nociones jurídicas del municipio decimonónico, este libro presenta varias tablas con mención de los pueblos que tenían Ayuntamiento al momento de ciertas coyunturas. Una de esas tablas contiene la lista de ayuntamientos formados de acuerdo con la **ley del 9 de febrero de 1825 (decreto 36)**; dicha lista fue dada a conocer el **15 de febrero de 1826**, como parte del primer informe de gobierno de Melchor Múzquiz, primer gobernador del Estado. Allí





aparece Huehuetoca, dentro del Partido de Cuautitlán y de la Prefectura de México.<sup>12</sup>

El hecho de que Huehuetoca se encuentre en esa lista no es argumento para proponer que su fecha de erección se cambie al **7 de mayo de 1826**. Muy por el contrario, Huehuetoca aparece listado porque cumplió las formalidades que exigía la ley de 1825 y, por ende, su ayuntamiento pudo ser reconocido como tal ya en 1826; no obstante, dicho ayuntamiento existía desde tiempo atrás, cuya antigüedad se abordará más adelante.

Eso en cuanto al año; respecto del día y mes, no hay una sola razón para señalar el 7 de mayo como fecha válida; y lo que es más, **el libro no menciona día o mes alguno** cuando lista a Huehuetoca, sencillamente se limita a presentar el nombre del lugar y su adscripción territorial.

Acerca del segundo punto, que ya se ha discutido líneas arriba, cabe añadir que la Monografía Municipal no cita formalmente la respuesta del presidente de la Gran Comisión, y por esta omisión metodológica, la mención de dicha respuesta **carece de valor historiográfico** y, luego, **no constituye un fundamento en favor del 7 de mayo de 1826**.<sup>13</sup>

17

Sobre el tercer punto, referente al acta de cabildo no. 36 del Ayuntamiento 1994-1996, dicho documento no hace referencia en manera alguna a la “erección” municipal. Se trata evidentemente de un lamentable error de transcripción, porque justo el acta 35 del mismo periodo es la que trata el asunto. Ahora bien, en esta acta el Ayuntamiento, lejos de disponer que la fecha de erección municipal se cambie al 7 de mayo de 1826, acuerda que se solicite a la H. LII Legislatura el cambio de fecha al 9 de febrero o a la semana del 24 al 31 de junio de 1825, como ya vimos en la pág. 3 de este trabajo.<sup>14</sup>

Así las cosas, el acta de cabildo no. 36 no trata el tema de la erección y la que sí lo hace (acta 35), no dispone un cambio de fecha, sino que aprueba la solicitud de ese cambio ante la Legislatura Estatal, instancia que, por lo demás, en

<sup>12</sup> Véase el Apéndice Documental, núm. 9.

<sup>13</sup> Véase el texto de este documento en el Apéndice Documental, núm. 6.

<sup>14</sup> Véase el texto de este documento en el Apéndice Documental, núm. 2.



su momento no solamente rechazó las dos propuestas que se le presentaron, según hemos dicho más arriba, sino que se declaró incompetente para ratificar y confirmar fechas de “erección” municipal.

Insisto en que, claramente, para proponer el 7 de mayo de 1826 como fecha de erección, se retomó la fecha tradicional (7 de mayo de 1890) y solamente se modificó el año, indicando uno que estuviera mejor fundamentado históricamente, pero sin reparar en que el día y mes siguen siendo irrelevantes. No obstante a favor de esta data podría aducirse que 1826 fue el año en que entraron en funciones los ayuntamientos, organizados de acuerdo con el decreto 36 del 9 de febrero de 1825<sup>15</sup>; pero comenzaron a fungir el 1 de enero y esa fecha es justo la sugerencia que el Lic. Enrique Medina Bobadilla, Oficial Mayor de la H. LII Legislatura, hizo en su respuesta al Ayuntamiento, en oficio del 16 de mayo de 1996<sup>16</sup>; **en ningún caso el 7 de mayo**. Otro argumento que en favor de 1826 puede aducirse, es que el marco institucional del Estado de México y del Ayuntamiento como entidad política se hallaba ya plenamente establecido entonces, pues el Estado se había erigido el 2 de marzo de 1824 y la organización de los Ayuntamientos se había normado con la multicitada ley del 9 de febrero de 1825; en consecuencia, ya 1826 atestiguaba la organización política estatal y municipal dentro del sistema federal.

18

Con todo, a pesar de estos argumentos, 1826 no hace justicia a la antigüedad de nuestro ayuntamiento, como veremos en seguida, además de que implica una fecha cuyo día y mes son meramente incidentales y sin significado para la historia institucional de Huehuetoca.

---

<sup>15</sup> *Colección de los decretos y órdenes del Congreso Constituyente del estado libre y soberano de México*, Toluca, Imprenta de J. Quijano, 1848, pp. 41-53, dentro del AHM, Decretos Estatales, vol. 1. El texto de este decreto puede verse en

<sup>16</sup> Oficio no. 148/96 de la Oficialía Mayor de la LII Legislatura, dirigido al Secretario del Ayuntamiento y Cronista de Huehuetoca, Toluca, 16 mayo 1996 (documento copia simple), AMH, Fondo Administrativo, *Presidencia*, caja 62, expediente nominado “Fundación Municipal”, (s.c.). Consúltense al respecto el documento núm. 6 del Apéndice Documental.



### §III

#### **La verdadera antigüedad del Ayuntamiento Constitucional de Huehuetoca**

En la respuesta que dirigió al Secretario del Ayuntamiento y al Cronista Municipal, el Lic. Enrique Medina Bobadilla, Oficial Mayor de la H. LII Legislatura Estatal, dejó claro que, “de acuerdo a los antecedentes históricos y jurídicos” corresponde a los ayuntamientos “aprobar la fecha de erección para efectos de conmemoración, con la sanción en su caso de la Secretaría General de Gobierno, a través de la Dirección General de Gobernación”<sup>17</sup>. En consecuencia, Huehuetoca, a través de su cuerpo edilicio, debe asumir en primer lugar la trascendencia institucional de la fundación municipal, puesto que no se trata de conmemorar una fecha más en el calendario cívico, sino de reconocer el origen y significación de la vida política en el municipio.

En segundo lugar, Huehuetoca debe buscar que esa fecha tenga correspondencia con la antigüedad de su Ayuntamiento, para hacer justicia en lo cronológico a las pruebas históricas de su existencia. Con la intención de colaborar en este sentido, presento las líneas siguientes, cuya primera versión se publicó en septiembre de 2010 dentro del capítulo II de *Huehuetoca y su gente, 1821-1846*, ahora aumentadas con los más recientes resultados de la investigación documental sobre el tema.

19

El 19 de marzo de 1812 en la ciudad y puerto de Cádiz, las Cortes Generales promulgaron la Constitución Política de la Monarquía Española (CPME), carta magna destinada a organizar el gobierno de los reinos españoles, inclusive las colonias americanas, ante la retención del rey Fernando VII por parte de Napoleón Bonaparte.<sup>18</sup> Esta constitución de corte liberal instituyó a los ayuntamientos como

---

<sup>17</sup> *Ibidem*.

<sup>18</sup> Véase el “Contexto histórico de la Constitución española de 1812”, a cargo de Marta Frieria Álvarez e Ignacio Fernández Sarasola, en [http://www.cervantesvirtual.com/portales/constitucion\\_1812](http://www.cervantesvirtual.com/portales/constitucion_1812) (consultado el 2 abril 2012).



las unidades políticas responsables del gobierno provincial en el ámbito local,<sup>19</sup> con el señalamiento de sus atribuciones específicas y los mecanismos políticos para su integración en el Capítulo I del VI Título. Reza así la Constitución de Cádiz:

Art. 309. Para el gobierno interior de los pueblos habrá ayuntamientos compuestos de alcalde ó alcaldes, los regidores y el procurador síndico, y presididos por el gefe político donde lo hubiere, y en su defecto por el alcalde ó el primer nombrado entre estos, si hubiere dos.

Art. 310. Se pondrá ayuntamiento en los pueblos que no le tengan, y en que convenga le haya, no pudiendo no haberle en los que por sí o con su comarca lleguen á mil almas, y también se les señalará término correspondiente.<sup>20</sup>

La implementación de los ordenamientos constitucionales en Nueva España demoró unos meses a causa de la distancia con la metrópoli, por la reticencia de la élite burocrática virreinal y por la amenaza insurgente, con lo que en la mayoría de los pueblos del reino los ayuntamientos constitucionales se establecieron entre 1813 y 1814. Para el caso de Huehuetoca, según consta por un documento que se conserva en el Archivo Parroquial de Huehuetoca, **en junio de 1814 funcionaba un Ayuntamiento en el pueblo.**<sup>21</sup> Si nos atenemos a la Constitución Política de la Monarquía Española, el primer proceso electoral debió haberse realizado en el mes de diciembre de 1812 en todos los territorios, de modo que los cuerpos edilicios comenzaran a funcionar el primero de enero del año siguiente.<sup>22</sup> De haberse

---

<sup>19</sup> Véase María Salinas, “El municipio decimonónico como base del federalismo”, p. 6; también, de la misma autora, “Ayuntamientos en el Estado de México”, en Juan Ortiz y José Antonio Serrano (eds.), *Ayuntamientos y liberalismo gaditano en México*, p. 375.

<sup>20</sup> Constitución Política de la Monarquía Española, p. 87; véase el Apéndice Documental, núm. 10. Estas prescripciones en torno a la formación de Ayuntamientos se reglamentaron el 23 de mayo de 1812, mediante el decreto sobre “Formación de los ayuntamientos constitucionales”; véase Manuel Chust, “La revolución municipal”, en Juan Ortiz y José Antonio Serrano (eds.), *op. cit.*, p. 41; véase este decreto en Cortes de Cádiz, *Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde 24 de septiembre de 1811 hasta 24 de mayo de 1812*, Cádiz, Imprenta Nacional, 1813, tomo 2, pp. 231-234, edición digital: Alicante Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2005, en línea desde <http://bib.cervantesvirtual.com/FichaObra.html?Ref=13762>, consultado el 10 abril 2012. El texto del decreto puede consultarse también en el Apéndice Documental, núm. 11.

<sup>21</sup> Comunicación del Ayuntamiento de Huehuetoca al cura y juez eclesiástico, sobre arbitrio propuesto para rebajar la pensión patriótica asignada al vecindario, Huehuetoca, 16 junio 1814, Archivo Parroquial de San Pablo Huehuetoca, Sección Disciplinar, expediente nominado “Primer ayuntamiento constitucional”; puede consultarse en el Apéndice Documental, bajo el núm. 12.

<sup>22</sup> Constitución Política de la Monarquía Española, Título VI, Capítulo I, artículos 313 y 314, p. 88.



cumplido cabalmente este ordenamiento, el primer Ayuntamiento en la historia de Huehuetoca habría iniciado funciones el 1 de enero de 1813; no obstante, se sabe que debido las demoras arriba mencionadas y a la reticencia del virrey Francisco Xavier Venegas, se verificó en Nueva España un cumplimiento extemporáneo de la ley.<sup>23</sup> En este sentido es plausible considerar que la elección de este primer Ayuntamiento tuvo lugar entre 1813 y 1814, periodo en el que la historiografía ha documentado la formación de los Ayuntamientos en los pueblos del Valle de México.<sup>24</sup>

El documento al que se alude en el párrafo anterior es una comunicación del Ayuntamiento de Huehuetoca al cura y juez eclesiástico, bachiller José María Soriano, sobre una propuesta de la corporación para rebajar la pensión patriótica que estaba asignada al vecindario, destinada a la defensa del pueblo frente a las incursiones insurgentes. Está firmado por tres individuos en el orden siguiente: Ignacio Lovis, José Ayesterán y Francisco Granados, estas personas fueron, en consecuencia, los primeros representantes electos de Huehuetoca; dos de ellos, Ayesterán y Granados, son personajes bien conocidos en la historia del pueblo;<sup>25</sup> en cambio, de Lovis no se tienen mayores indicios que este mismo documento.<sup>26</sup>

Sería aventurado establecer una jerarquía entre los firmantes, pues faltan las pruebas documentales que la sostengan; en otras palabras, no sabemos qué puesto ocupaba cada una de estas personas, desconocemos si firmaron en orden de importancia, esto es, alcalde - regidor - síndico, o si son los nombres de tres

---

<sup>23</sup> Véase María Salinas, "Ayuntamientos en el Estado de México", p. 376.

<sup>24</sup> Véase Claudia Guarisco, *Hacia la construcción de una nueva sociabilidad política*, pp. 158-165, citado por María Salinas en "Ayuntamientos en el Estado de México", p. 378. Como ejemplo del cumplimiento extemporáneo de la ley en Nueva España, considérese el hecho de que la junta parroquial que debía nombrar los electores que participarían en el proceso para la constitución de la Diputación Provincial, estaba siendo convocada para Huehuetoca en junio de 1813 y no en el mes de diciembre de 1812, como estipulaba la Constitución Política, Comunicación del subdelegado de Cuautitlán al cura y juez eclesiástico de Huehuetoca, sobre celebración de junta parroquial, Cuautitlán, 27 junio 1813, Archivo Parroquial de San Pablo Huehuetoca, folio suelto en la Sección Disciplinar; consúltese este documento en el Apéndice Documental, núm. 13.

<sup>25</sup> Véase Leopoldo Basurto, *Huehuetoca y su gente*, p. 28; también *Boletín Histórico del Archivo Municipal*, núms. 17 (17 marzo 2011) y 18 (10 mayo 2011), disponible en línea desde <http://es.scribd.com/doc/89254232/Boletin-Historico-del-Archivo-Municipal-num-17>, consultado el 15 abril 2013.

<sup>26</sup> En la base de datos *Family Search*, un servicio provisto por la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, puede consultarse una partida de matrimonio del 12 de marzo de 1804, correspondiente a un Ygnacio Lovis y María Josefa Villaurrutia; es probable que este sea el mismo personaje que firma en nuestro documento de 1814; "Mexico, Marriages, 1570-1950," index, FamilySearch (<https://familysearch.org/pal:/MM9.1.1/JHT6-54Z>; accessed 9 April 2012), Ygnacio Lovis (1804).



colegas, es decir, tres regidores, etc. Lo que sí sabemos, recapitulando, es que Huehuetoca tuvo Ayuntamiento en la primera época constitucional, que existe evidencia documental de esta realidad y se conocen los nombres de tres de los concejales de esa primera corporación, claramente identificados por sus autógrafos.

Este primer Ayuntamiento Constitucional, sin embargo, fue efímero por los drásticos cambios en las circunstancias políticas de la península ibérica. Entre diciembre de 1813 y mayo de 1814, al recuperar Fernando VII la legitimidad de sus derechos sobre la monarquía española y triunfar una conspiración que disolvió las Cortes Generales, derogó la constitución, detuvo a los diputados y declaró rey absoluto a Fernando. Eventualmente los efectos de la restitución del absolutismo llegaron al reino de Nueva España, con el consabido retraso de meses, y todo el avance político que se había logrado en materia de representación por medio de los Ayuntamientos se echó por tierra.<sup>27</sup>

---

<sup>27</sup> Véase Manuel Chust, *op. cit.*, pp. 47-48; también Real decreto de Fernando VII derogando la Constitución (Valencia, 4 mayo 1814), edición digital: Alicante, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2012, en línea desde <http://bib.cervantesvirtual.com/FichaObra.html?Ref=46113>, consultado el 15 abril 2013. Este decreto puede verse en el Apéndice Documental, bajo el núm. 14.



## §IV

### El ayuntamiento de Huehuetoca durante la segunda época constitucional

Nuevos cambios políticos en la metrópoli iban a llevar a la restauración del orden constitucional en todos los dominios de la corona española y, por consiguiente, al restablecimiento de los ayuntamientos constitucionales. En efecto, el pronunciamiento contra el absolutismo del teniente coronel Rafael Riego (1 de enero de 1820) y la proclamación urbana de la Constitución de 1812 en la península, obligaron a Fernando VII a jurar la carta magna el 10 de marzo de 1820.<sup>28</sup> Nuevamente se procedió a la integración del Ayuntamiento de Huehuetoca conforme a las prescripciones de 1812, con la particularidad de que para esta etapa sí disponemos de información que nos permite entrar en detalles acerca del proceso.

La evidencia documental conservada en el Archivo General de la Nación nos hace saber que la elección del ayuntamiento constitucional en 1820, se vio influida por el enfrentamiento de dos facciones que aspiraban a detentar el poder político en el pueblo; una de ellas la integraban dos españoles peninsulares que *de facto* ya ejercían autoridad en Huehuetoca, el capitán Manuel Antonio de Arce, comandante militar encargado de organizar la defensa en caso de incursiones insurgentes; y el doctor José Aniceto Ramos, cura párroco. El otro grupo estaba formado por varios españoles criollos del pueblo, en su mayoría agricultores y arrendatarios de tierras, más o menos reunidos bajo el liderazgo de Vicente, Ignacio y Julián Manzanedo.<sup>29</sup>

---

<sup>28</sup> Véase Manuel Chust, *op. cit.*, p. 48; también el Juramento que Fernando VII prestó a la Constitución de 1812 (Madrid, 10 marzo 1820), en línea desde [http://www.cervantesvirtual.com/portales/constitucion\\_1812/imagen\\_documentos/imagen\\_documento\\_fernando\\_vii\\_jura\\_la\\_constitucion](http://www.cervantesvirtual.com/portales/constitucion_1812/imagen_documentos/imagen_documento_fernando_vii_jura_la_constitucion), consultado el 15 abril 2013.

<sup>29</sup> Acerca de Arce, véase el “Presupuesto que manifiesta los haberes que corresponden a la Compañía de Urbanos de Caballería Acuartelada de Huehuetoca”, 1 marzo (o mayo) 1818, Archivo General de la Nación (AGN), *Operaciones de guerra*, vol. 35, f. 33; también el Estado de gastos de la Compañía de Caballería Acuartelada de Huehuetoca, 1 abril 1818, AGN, *idem*, f. 67. Acerca de Ramos, véase el Acta de sesión de la Junta Reunida de Arbitrios de Huehuetoca y Zumpango, 2 abril 1818, AGN, *idem*, f. 70; también la “Cuenta y razón de las cantidades de reales pertenecientes a la contribución militar de los habitantes [...] de este punto de Huehuetoca”, 4 abril 1818, AGN, *idem*, f. 74. Sobre los Manzanedo, la referencia más antigua es la Solicitud de información a la Junta Provincial





La disputa entre ambos bandos llegó a un punto decisivo cuando los criollos enviaron una representación del vecindario al Intendente de la provincia de México, Ramón Gutiérrez del Mazo, el 15 de julio de 1820, planteando la nulidad del ayuntamiento de Huehuetoca a causa de las irregularidades que había presentado el proceso electoral. No ha llegado hasta nuestros días el texto de ese documento; la primera noticia de su existencia proviene de una denuncia que el Ayuntamiento de Teoloyucan presentó ante la Intendencia de México, en contra del comandante Manuel Antonio de Arce por las continuas exacciones que éste ejercía sobre aquel pueblo para la defensa de Huehuetoca.<sup>30</sup> En este documento se menciona brevemente que Arce con “secreta y maliciosa inteligencia ha sofocado y entorpecido, impulsado de sus fines particulares, otra representación del vecindario de Huehuetoca reclamando la nulidad de la elección de Ayuntamiento por los vicios cometidos por aquel cura su paniaguado”.<sup>31</sup> El otro indicio de la existencia de esa representación, de hecho una prueba documental en toda forma, es la declaración expresa de su envío en un oficio de seguimiento que acerca de la misma enviaron los vecinos del Huehuetoca a la Junta Provincial, el 26 de julio de 1820. La importancia de este documento inédito amerita que se transcriba íntegramente:

24

Ex[celentísi]ma Junta Provincial

El vecindario de Huehuetoca tiene, desde el 15 del corriente, dirigida una representación al S[eñor] Intendente sobre nulidad en la elección de Ayuntamiento, por la multitud de vicios q[ue] en ella se cometieron, como opuestos a los diferentes artículos de la constitución q[ue] lo prohíben; permaneciendo este pueblo sin justicia ni Ayuntam[ien]to, y por consiguiente sin q[ue] haya quien ejecute las diversas

---

acerca de la representación que el vecindario de Huehuetoca dirigió al Intendente de México pidiendo la nulidad del Ayuntamiento, 26 julio 1820, Biblioteca del Congreso del Estado de México (BCEM), *Diputación Provincial*, año de 1820, t. 3, exp. 140, ff. 2-3; incluida en el Apéndice Documental, bajo el núm. 15. Véase una idea de conjunto acerca del tema en el *Boletín Histórico del Archivo Municipal*, núm. 20 (31 agosto 2011), disponible en línea desde <http://es.scribd.com/doc/89250995>, consultado el 15 abril 2013.

<sup>30</sup> Representación del Ayuntamiento de Teoloyucan al Intendente de México, 14 agosto 1820, AGN, *Ayuntamientos*, vol. 242 (s.c.). Véase Leopoldo Basurto, *op. cit.*, p. 19. Una reproducción fotográfica de este documento se presentó en la exposición conmemorativa del CXCI aniversario de la fundación municipal, en 2011; se incluye en el Apéndice Documental bajo el núm. 16.

<sup>31</sup> *Ibidem*. Este cura del que se habla no es otro que el doctor José Aniceto Ramos.





órdenes superiores q[ue] se han circulado p[ar]a las elecciones parroquiales y de partido y otras varias.

Creíamos q[ue] dicho S[eñ]or Magistrado hubiese resuelto sobre nuestra solicitud con toda la preferencia q[ue] el caso exige, pero lo cierto es q[ue] hasta la f[ec]ha no tenemos la menor noticia, por lo q[ue] considerando q[ue] tal vez la haya pasado a V[uestra] E[xcelencia], ocurrimos suplicándole tome conocim[ien]to y si no lo ha verificado se sirva pedirla en consideración a las circunstancias y estado en q[ue] se halla este vecindario.

Dios gu[ard]e a V[uestra] E[xcelencia] m[ucho]s a[ño]s. Huehuetoca, julio 26 de 1820.

Ex[celentí]sima Junta.

Vicente Manzanedo [rubricado]      Ignacio Manzanedo [rubricado]      Rafael  
Ángeles [rubricado]  
Manuel Guerrero [rubricado]      Julián Manzanedo [rubricado]      Manuel      Arzia  
[rubricado]<sup>32</sup>

A juzgar por el resto de los documentos que se incluyen en el expediente 140 del tomo 3 (correspondiente a 1820), dentro del ramo Diputación Provincial en la Biblioteca del Congreso del Estado de México, los vecinos de Huehuetoca no fueron atendidos en su petición de manera expedita, pues el expediente relativo no fue enviado al virrey sino hasta el 31 de julio de 1820 por parte del Intendente Gutiérrez del Mazo;<sup>33</sup> y lo que es más, la solicitud que recién se ha transcrito fue

<sup>32</sup> Solicitud de información a la Junta Provincial acerca de la representación que el vecindario de Huehuetoca dirigió al Intendente de México pidiendo la nulidad del Ayuntamiento, 26 julio 1820, Biblioteca del Congreso del Estado de México (BCEM), *Diputación Provincial*, año de 1820, t. 3, exp. 140, ff. 2-3.

<sup>33</sup> El Intendente de la Provincia de México al virrey, sobre expediente de nulidad del ayuntamiento de Huehuetoca, 31 julio 1820, BCEM, *Diputación Provincial*, año de 1820, t. 3, exp. 140, f. 6. Apéndice Documental, núm. 17.



reiterada el 5 de agosto de ese año, pues los promotores seguían sin recibir respuesta alguna de las autoridades.<sup>34</sup>

Desconocemos el momento en que el Ayuntamiento Constitucional se instauró conforme a las directrices gaditanas, pero es seguro que esto ocurrió durante el mismo año de 1820, pues de acuerdo con un documento emitido por la Prefectura de Cuautitlán, dicho año se generaron cuentas de los fondos públicos de Huehuetoca y, por tanto, hubo depositario.<sup>35</sup> Si bien este funcionario no formaba parte del Ayuntamiento, su presencia demuestra que había administración efectiva de dichos fondos, una de las responsabilidades que la constitución asignaba precisamente al Ayuntamiento (CPME, tít. VI, cap. I, art. 321); además de que no podía haber depositario sin corporación que lo designase como tal (CPME, *idem*, fracción III).

Con todo, los nombres de los ciudadanos que integraron aquella corporación municipal de 1820 permanecen desconocidos hasta ahora. No obstante, puede plantearse la posibilidad de que Vicente Manzanedo haya sido electo alcalde, como el principal líder de las protestas contra la intentona conservadora operada desde la comandancia militar y el curato de Huehuetoca; no tenemos pruebas al respecto. En cambio, consta que tanto Julián como Ignacio fueron alcaldes constitucionales en los Ayuntamientos de 1821 y 1822, respectivamente.<sup>36</sup>

---

<sup>34</sup> Solicitud de información a la Junta Provincial acerca de la representación que el vecindario de Huehuetoca dirigió al Intendente de México pidiendo la nulidad del Ayuntamiento, 5 agosto 1820, BCEM, *Diputación Provincial*, año de 1820, t. 3, exp. 140, ff. 4-5. Apéndice Documental, núm. 18.

<sup>35</sup> Oficio del subprefecto José Pérez de Texada al alcalde de Huehuetoca, Francisco Granados, 4 diciembre 1825, AMH, Fondo Histórico, *Indiferente*, caja 1, exp. nominado 1825 (s.c.). Apéndice Documental, núm. 19.

<sup>36</sup> Véanse los núms. 16 y 19 del *Boletín Histórico del Archivo Municipal*, en línea desde [http://www.huehuetoca.gob.mx/work/sites/mexico/resources/PDFContent/2639/numero\\_16.pdf](http://www.huehuetoca.gob.mx/work/sites/mexico/resources/PDFContent/2639/numero_16.pdf).



## §V

### **La continuidad del ayuntamiento frente a la consumación de la independencia del Imperio Mexicano**

Como es sabido, la independencia política del Imperio Mexicano, consumada el 28 de septiembre de 1821, supuso el intento inicial por llegar al consenso que permitiera sentar las bases para la organización y el ejercicio de la soberanía nacional. No obstante, el cambio político que en ese año significó la independencia de la América Septentrional no implicó un cambio generalizado en la vida diaria de las personas: tuvo lugar una continuidad cultural que no se podía ni se quería modificar por decreto.<sup>37</sup> Para efectos del tema que nos ocupa, el planteamiento anterior implica que el nuevo régimen dejó sin cambios a la organización municipal y Huehuetoca siguió teniendo su Ayuntamiento instituido con arreglo a la Constitución de Cádiz durante la vigencia del Imperio Mexicano (1821-1823), dentro de la Provincia de México.

27

A este respecto, ocurrieron varios hechos que vale la pena reseñar. El 18 de julio de 1821 Anastasio Bustamante, general de división, uno de los más fieles partidarios de Agustín de Iturbide y futuro presidente de la República, dirigió una comunicación al “Muy Ilustre Ayuntamiento de este pueblo”, solicitando un préstamo voluntario de los vecinos acomodados y hacendados residentes en su jurisdicción.<sup>38</sup> El documento está firmado en Huehuetoca, lo cual implica que la división del general estaba apostada en nuestro territorio y en posición de tomar por la fuerza lo que precisaba para sus operaciones; pero, en cambio, en una muestra de respeto hacia las instituciones vigentes, Bustamante se dirigió de manera oficial al Ayuntamiento del pueblo, reconociendo de esta manera su autoridad y buscando, por lo menos en el papel, una colaboración cercana.

La corporación se hizo eco de este gesto político de Anastasio Bustamante y entre julio y septiembre de 1821 mantuvo comunicación con funcionarios del

---

<sup>37</sup> Cfr. Leopoldo Basurto, *op. cit.*, p. 3.

<sup>38</sup> AMH, Fondo Histórico, *Presidencia*, caja 1, exp. 1 (s.c.).



Ejército Imperial Mexicano, en asuntos relacionados con envío de víveres y préstamos voluntarios; de manera que actuaba como interlocutora político-administrativa, con la autoridad que le confería su investidura constitucional;<sup>39</sup> pero sin duda la iniciativa más trascendental que tomó Ayuntamiento Constitucional fue el reconocimiento de la independencia del Imperio Mexicano, el 18 de septiembre.

No muchos lugares pueden preciarse de contar con el testimonio documental del momento en que se reconoció la independencia a nivel local; nuestra ciudad lo tiene y esta particularidad, ya de suyo, constituye algo digno de mención y reconocimiento. Efectivamente, el 18 de septiembre la corporación municipal confirmó por “noticias fidedignas” que la ciudad de México estaba a favor de la independencia imperial y decidió unirse a ella; por tal motivo, ese día a las 7 de la noche, el ayuntamiento constitucional resolvió celebrar “tan fausto acontecimiento” iluminando la casa de sus reuniones y disparando salvas. Hizo extensiva la celebración a la parroquia de San Pablo, invitando al Dr. José Aniceto Ramos, para que se uniera a los festejos haciendo repicar las campanas.<sup>40</sup>

La fecha de este hecho reviste una importancia mayúscula para la historia local, porque si bien la entrada triunfal de Ejército de las Tres Garantías a México fue el 27 de septiembre y ciertamente la consumación de la independencia tendría lugar al día siguiente con la firma del acta de independencia, en Huehuetoca se supo reconocer el signo de los tiempos y su Ayuntamiento asumió por adelantado una realidad que terminaría por presentarse a su debido tiempo.

Es claro, entonces, en vista de los hechos, que el ayuntamiento constitucional de Huehuetoca fue reconocido e incluso conservado por el nuevo régimen, como institución política e instancia administrativa.

---

<sup>39</sup> AMH, *idem*, comunicaciones del 3, 5 y 20 de septiembre; núms.20, 21 y 22 del Apéndice Documental.

<sup>40</sup> Aviso de la adhesión del Ayuntamiento de Huehuetoca a la independencia imperial, AMH, Fondo Histórico, *Presidencia*, caja 1, exp. 1 (s.c.); documento núm. 23 del Apéndice Documental.



## §VI

### Conclusiones

Con base en las evidencias documentales que hemos estudiado acerca de la realidad histórica que rodea el problema de la fundación municipal, hemos constatado que la realidad histórica refuta los planteamientos erróneos que en su momento produjo un acercamiento descuidado al asunto. Ahora que conocemos la historia temprana del ayuntamiento constitucional de Huehuetoca, estamos en posición de plantear una propuesta:

1. Puesto que la fundación de la corporación municipal se remonta al año 1814, momento de la primera época constitucional, es inaceptable seguir dudando sobre la pertinencia de 1890 o de 1826; es evidente que ninguno de estos años hace justicia a su antigüedad; en consecuencia, es imprescindible reconocer esta realidad histórica, fundamentada en la evidencia documental.
2. El de 1814, no obstante, fue un ayuntamiento efímero; debió llegar el año 1820, durante la segunda época constitucional, para que Huehuetoca recuperara la facultad de darse autoridades locales, sin haberla perdido hasta nuestros días. Esta continuidad histórica ya ha sido reconocida en el municipio; pero falta sancionarla como compete a una realidad de su envergadura, de su trascendencia y significación para la historia de nuestra ciudad: por medio de acta de cabildo.
3. Los documentos no nos permiten corregir la fecha de fundación en cuanto a día y mes. Por consiguiente, no debemos aventurar invenciones cronológicas; en otras palabras, no debemos inventar otro 7 de mayo, pues con ello no solamente no corregiremos el error, sino que lo duplicaremos. De modo que, en las circunstancias actuales y en la inteligencia de que esta fecha, por más que sea insostenible históricamente y, en esta medida, irreal, es la que desde 1988 (hay que reconocerlo) ha venido señalando, con mayor o menor acierto, la conmemoración del hecho más significativo en la historia



institucional de nuestra ciudad. Vamos a verlo de la siguiente manera: si el 7 de mayo carece de importancia fundacional para Huehuetoca, reviste por otra parte una carga simbólica en nuestra historia contemporánea, pues ha sido *de facto* la fecha conmemorativa de ese hecho crucial del que hablamos.

4. En suma, debe hacerse constar por todos los medios que estén a la disposición del Ayuntamiento Constitucional la verdadera antigüedad de la corporación (1814), la continuidad institucional de la misma a partir de 1820 y mantener el día y mes vigentes, en vista de que no se dispone de pruebas históricas para corregirlos. Una vez que conste lo anterior en acta de cabildo, se dará parte con la misma al Poder Ejecutivo estatal, por medio de la Dirección General de Gobernación, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, o a través de las dependencias que en este caso sean más a propósito, a fin de gestionar la sanción de tales resoluciones.
5. Las siguientes precisiones cronológicas muestran los criterios que pueden tomarse en la discusión de la verdadera antigüedad del Ayuntamiento Constitucional:
  - a. Si nos atenemos a la continuidad institucional, este 2018 se cumplen 198 años de la fundación del ayuntamiento constitucional (1820); pues no ha dejado de haber autoridad local desde entonces.
  - b. Si aplicamos un criterio funcional, este 2018 se cumplen 199 años de operación del ayuntamiento constitucional; pues el primer año que funcionó la corporación fue el de 1814, con un vacío entre 1815 a 1819.
  - c. Si apelamos a una cronología tajante, esto es, si consideramos los años que se cumplen de la fundación del ayuntamiento constitucional, este 2018 celebraremos el CCIV aniversario.



## Fuentes de información

### Documentación

Archivo General de la Nación (AGN), *Ayuntamientos y Operaciones de guerra*.  
Archivo Municipal de Huehuetoca (AMH), Fondo Histórico, *Asuntos generales, Presidencia y Secretaría del Ayuntamiento*.

Archivo Parroquial de San Pablo Huehuetoca (APSPH), Sección Disciplinar.

### Legislación

*Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812*, Madrid, Imprenta Nacional, 1820. Reproducción digital en línea [http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/constitucion-politica-de-la-monarquia-espanola-promulgada-en-cadiz-a-19-de-marzo-de-1812-precedida-de-un-discurso-preliminar-leido-en-las-cortes-al-presentar-la-comision-de-constitucion-el-proyecto-de-ella--0/html/000d0672-82b2-11df-acc7-002185ce6064\\_2.htm](http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/constitucion-politica-de-la-monarquia-espanola-promulgada-en-cadiz-a-19-de-marzo-de-1812-precedida-de-un-discurso-preliminar-leido-en-las-cortes-al-presentar-la-comision-de-constitucion-el-proyecto-de-ella--0/html/000d0672-82b2-11df-acc7-002185ce6064_2.htm), consultada el 1 abril 2012.

### Bibliografía

Leopoldo Basurto Hernández, *Huehuetoca y su gente, 1821-1846*, México, Ayuntamiento de Huehuetoca, 2010.

Manuel Chust Calero, “La revolución municipal”, en Juan Ortiz y José Antonio Serrano (eds.), *Ayuntamientos y liberalismo gaditano en México*, Zamora, El Colegio de Michoacán / Universidad Veracruzana, 2007, pp. 19-53.

María del Carmen Salinas Sandoval, “El municipio decimonónico como base del federalismo del Estado de México”, Zinacantepec, El Colegio Mexiquense, 2003 (Documentos de Investigación 74).

\_\_\_\_\_, “Ayuntamientos en el Estado de México”, en Juan Ortiz y José Antonio Serrano (eds.), *Ayuntamientos y liberalismo gaditano en México*, Zamora, El Colegio de Michoacán / Universidad Veracruzana, 2007, pp. 369-410.



# Universidad Autónoma del Estado de México

*“2018, Año del 190 Aniversario de la Universidad Autónoma del  
Estado de México”*